

RV: Proceso No. 11001310503020200011701 - DR. HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 10:35

Para: Despacho 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C.

<des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Nelly Prieto Orjuela <mprieto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaría Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 11:39

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso No. 11001310503020200011701 - DR. HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Cristian Camilo Torres Llanos <camilo_t8@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 5:03 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 11001310503020200011701 - DR. HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Respetados Señores, me permito adjuntar recurso de reposición.

Cordialmente,

Camilo Torres.

Bogotá D.C, 24 de agosto de 2022.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado

E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO BUENO GAMBA.

DEMANDADO: JAIME TORRES C Y CÍA S.A.

RAD:No. 30-2022-00117-01

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respectado Dr. Ríos:

CRISTIAN CAMILO TORRES LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.818.055 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 237.187 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el Auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por este Tribunal – Sala Laboral, en los siguientes términos.

HECHOS

1. El día 17 de agosto de 2022 por medio correo electrónico, se radicó memorial al Honorable Tribunal, solicitando: “*desistir del recurso de apelación*” y “*desistir del proceso de referencia*”, anexando el contrato de transacción celebrado por ambas Partes.
2. Mediante Auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Tribunal determinó:

“...esta Sala carece de competencia para resolver toda solicitud tendiente a aprobar una transacción que ponga fin al proceso, por cuanto el artículo 312 CGP indica que el auto que resuelve dicha solicitud es apelable, por lo cual mal haría esta Corporación en pronunciarse privando a las partes de dicho recurso en caso de que quieran hacer uso del mismo.”

De otra parte, en cuanto la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, la Sala verificó que el doctor Edwin Miguel Murcia Mora, identificado con CC 79.554.549 y TP 99.306 del CSJ y quien actúa en nombre del demandante JOSÉ FERNANDO BUENO GAMBA, carece de dicha facultad, la cual no le fue expresamente otorgada en el poder que le fue otorgado, motivo por el cual la Sala se abstendrá de analizar la petición de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por dicha parte...

Por lo anterior, respetuosamente se aclara al Honorable Tribunal que la intención de las Partes es solicitar dar por terminado el proceso de la referencia de manera anticipada, teniendo en cuenta el Contrato de Transacción celebrado entre ambas Partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 2469 del Código Civil, además de lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en virtud del auto CSJ AL1761-2020:

“Si bien la transacción no está regulada de forma expresa en el Código Procesal del Trabajo, lo cierto es que esta, al igual que otras tantas figuras no establecidas en aquel estatuto, es plenamente aplicable a los asuntos laborales en virtud de la remisión a las normas generales del proceso que autoriza el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y aunque su solicitud de aprobación se dé en el curso del trámite de casación, no significa que sea extemporánea o ajena al juicio laboral, dado que en esta etapa el proceso aún sigue en curso y la decisión de instancia recurrida no ha cobrado firmeza.

De ahí que la facultad de las partes para terminar de manera temprana y concertada el litigio a través de esta figura, no se enerva por su falta de previsión en el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o por su solicitud en sede de casación, pues el artículo 312 del Código General del Proceso señala que se puede presentar en cualquier estado del proceso e incluso respecto de «las diferencias que surjan con ocasión al cumplimiento de la sentencia».”

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO TORRES LLANOS
APODERADO - JAIME TORRES C Y CIA S.A.
C.C. No. 80.818.055 de Bogotá.
T.P 237187 del C.S.J.